



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REF: HOMOLOGACIÓN – RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
No. 63 001 31 10 002 2024 00057 01**

ASUNTO

Una vez resuelto por el despacho lo concerniente al la homologación de la referencia, se debe revisar la situación actual del menor E.T.R., toda vez que la decisión emitida en auto de fecha 7 de marzo de 2024, se puede evidenciar que el menor en cuestión podría verse afectado y para esto y mientras la Comisaría de Familia encargada, da cumplimiento a la orden judicial, se imponen los siguientes decretos.

De los informes de seguimiento aportados la entidad FESANCO, se indica de manera clara, que el menor al ser retirado del hogar paterno y ser ubicado en el hogar de la abuela materna, presentó algunas alteraciones de sueño, tristeza, sentimientos de culpa, sin embargo dicha situación y gracias al proceso y seguimiento psicológico que allí se brinda al menor E.T.R., este ha superado dichas afectaciones, encontrándose adaptado a este nuevo hogar.

Este diagnóstico y valoración, que serán tomados en cuenta por este despacho para indicar, que si bien es cierto la medida de protección, fue nulitada, también se evidencia que el menor E.T.R., desde el día 31 de agosto de 2023, que fue retirado del hogar, ha tenido que afrontar situaciones adversas que generaron dificultades y afectaciones emocionales al menor, pero que gracias al tratamiento y seguimiento proporcionado por el grupo de FESANCO, el menor ha podido afrontar y superar dichas circunstancias, indicando que en la actualidad ya se encuentra adaptado a su nuevo entorno familiar.

En este orden de ideas y con el fin de evitar situaciones que generen más afectaciones en el menor y hasta que la entidad competente adelante el trámite a su cargo el menor E.T.R., deberá permanecer ubicado en el hogar de la abuela materna.

Se aclara y se indica que esta decisión no tiene nada que ver con la custodia o derechos y responsabilidades de los padres del menor, derechos y obligaciones que les son inherentes en el ejercicio de la patria potestad que juntos, padre y madre, tienen sobre el menor.

Y en ese orden de ideas y como ninguno de estos derechos o responsabilidades a este punto no ha tenido discusión alguna, el despacho procede a regular los mismos, esto mientras la Comisaria de Familia adelanta el trámite referenciado.

Tanto el padre y la madre del menor E.T.R., esta última a pesar de no encontrarse en el país, situación que no es óbice para cumplir con sus derechos y obligaciones, deberán aportar al menor una cuota alimentaria provisional y se les determinará un horario para visitas provisionales.

Así a las cosas y pese a no contar con suficiente material probatorio, el despacho acude a los supuestos conocidos, esto es, ambos padres cuentan con trabajo y es muy claro que el menor necesita lo pertinente para garantizar sus necesidades básicas, mismas que no están probadas pero existen, acudiendo entonces a las presunciones de ley, se asigna como cuota alimentaria provisional a favor del menor E.T.R., la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, valor que deberá ser aportado por los padres del menor en partes iguales, esta cuota deberá aportarse a la cuidadora del menor, DOLLY SANCHEZ CASTRO, quien para efectos de seguimiento, deberá indicar, si la cuota se consigna o la recibe en efectivo.

En cuanto a la visitas, la madre del menor y por encontrarse fuera del país, será la que indique como accederá a las mismas.

En cuanto a las visitas del padre del menor DIEGO FERNANDO TORRES, están tendrán lugar los fines de semana cada 8 días, de sábado a domingo o lunes si hay feriado, iniciando a las ocho de la mañana y terminando a las 6 de la tarde.

Se indica al padre del menor que por ningún motivo el menor podrá acercarse o tener contacto con el presunto agresor, situación que de ocurrir llevará de manera inmediata a la suspensión de este régimen de visitas.

La presente decisión debe notificarse de manera inmediata a las partes intervinientes, a la Comisaria de Familia y deberá ponerse en conocimiento de la Procuradora delegada para asuntos de familia de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

ANTECEDENTES

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea14b69750ff41e6d8c36446e67941384aa0fb7216e98bcdeb00588516b42ac**

Documento generado en 08/03/2024 03:31:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>